

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULARES

Como por los Ayuntamientos comprendidos en la relación que al final se inserta, se continúe sin dar cumplimiento al servicio interesado por el Centro de Movilización y Reserva número 13, de Valladolid, sobre formación de la Estadística de ganados, carruajes y automóviles, desobedeciendo abiertamente las reiteradas órdenes de este Gobierno en este sentido y especialmente lo dispuesto en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 9, correspondiente al día 20 de Enero; he acordado, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, imponer a cada uno de sus Alcaldes, la multa de diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, que harán efectiva en este Gobierno en término de diez días y en papel de Pagos al Estado.—Esto no obstante, deberán cumplir dicho servicio en el plazo de tercero día y dar cuenta a este Gobierno, pues en otro caso se les exigirán las responsabilidades a que se hacen acreedores por su pertinaz desobediencia.

Los Ayuntamientos de Moreruela de Tábara, Belver de los Montes y Muelas del Pan, figuran entre los descubiertos, no obstante haber dado cuenta a este Gobierno del cumplimiento de referido servicio, por lo que deberán aclarar debidamente este extremo.

Zamora 17 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

#### Relación que se cita.

#### Provincia de Zamora,

Relación de los Ayuntamientos de la misma que no han remitido la estadística.

Alcañices, Ferreras de abajo, Figueruela de arriba, Moreruela de Tábara, Melgar de Tera, Alfaráz, Cabañas de Sayago, Moralina, Argujillo, Castrillo de la Guareña, Fuentespreadas, El Maderal, Mayalde, Galende, Lubián, Pedralba de la Pradería, Peque, Pías, Belver de los Montes, Venialbo, Villafañila, Muelas del Pan, Villaseco y Cubillos.

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Nicolás Benavides.

El Cónsul de España en la República de Santo Domingo participa al Ministro del Estado el haber muerto electrocutado en Puerto Plata el ciudadano español Manuel Massó Mazoy, que según noticias era natural de esta provincia, para que sus parientes puedan reclamar la oportuna indemnización.

Los señores Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad a esta circular para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Zamora 17 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

### Sección de Obras públicas

#### Expropiaciones

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que a continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 44', 61 y 74, en la relación de las ocupadas en el término municipal de Espadañedo, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, sin haber podido hacer entrega de ellas a los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, a que dentro del término de quince días, a contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan o rehúsan, lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la referida Ley.

Zamora 4 de Febrero de 1932.

El Gobernador,

Mariano Quintanilla.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, Trozo 3.º.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 44'.—Distrito municipal de Espadañedo.—Término de Espadañedo.—Don Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras Públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a herederos de D.ª Ana María Gallego, vecina de Espadañedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica destinada a huerto, situada en el término municipal de Espadañedo, partido judicial de Puebla de Sanabria, la extensión superficial de once centiáreas (0,11) incluyéndose también el nuevo muro de cierre, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 44'.—La cabida total de la finca es de 0,70 áreas y sus linderos son: Norte, José Colino.—Sur, María Francisca González.—Este Francisco Maestre y Oeste, Ricardo Lorenzo.—La expropiación interesa a la finca ocupándola por una orilla.—Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de treinta y tres pesetas diez y seis céntimos (33,16).

Zamora 5 de Diciembre de 1931.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 61.—Distrito municipal

de Espadañedo.—Término de Espadañedo.—D. Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras Públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a herederos de D.ª Ana María de Prada, vecina de Espadañedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de prado de riego situada en el término municipal de Espadañedo, partido judicial de Puebla de Sanabria la extensión superficial de ochenta y cinco centiáreas (0,85) incluyéndose también el nuevo muro de cierre, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 61.—La cabida total de la finca es de ocho áreas y sus linderos son: Norte Cayetano Ferrero.—Sur Dionisio González.—Este Feliciano Lorenzo y Oeste, Dionisio González.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola en dos partes.—Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos (162,67).

Zamora 5 de Diciembre de 1931.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 74.—Distrito municipal de Espadañedo.—Término de Espadañedo.—D. Leandro Rodríguez del Arco, Ayudante de Obras Públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a herederos de D.ª Ana María de Prada, vecina de Espadañedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de prado de regadío, situada en el término municipal de Espadañedo, partido judicial de Puebla de Sanabria, la extensión superficial de dos áreas veinticuatro centiáreas (2,24) incluyéndose también el nuevo muro de cierre, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden 74.—La cabida total de la finca es de 6 áreas y sus linderos son: Norte Felipa Lobato.—Sur Cemba.—Este Santiago Bua y Oeste Juan Gutiérrez.

La expropiación interesa a la finca dividiéndola en dos partes.—Y habiéndose calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación; conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de doscientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos (257,45).

Zamora 5 de Diciembre de 1931.—El Perito del Estado, Leandro Rodríguez.

## Diputación provincial de Zamora

### Cédulas personales

#### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Habilitados o Pagadores, la obligación que les impone el artículo 10 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, de exigir al personal de los respectivos Centros, Corporaciones o entidades cualquiera que sea su situación y condición, la presentación de la cédula personal, la que ha de estar en relación con las tarifas insertas en el BOLETIN OFICIAL números, 122 y 131 de 12 de Octubre y 2 de Noviembre del pasado año de 1931, al satisfacer los haberes desde esta fecha haciendo en las nóminas respectivas las anotaciones de fecha, número, tarifa y clase y Municipio donde fué expedida, en evitación de la responsabilidad que fijan los artículos 56 y 58 de mencionada Instrucción que inexorablemente será aplicada.

Zamora 17 de Febrero de 1932. — El Presidente, Gonzalo Alonso.

### COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO	
		Pesetas	
Pan .....	Ración de 650 gramos		0'43
Cebada .....	Id. de 4 kilogramos		1'77
Paja de cebada .....	Id. de 6 id.		0'39
Yerba verde .....	Id. de 12 id.		0'60
Yerba seca .....	Id. de 12 id.		1'48
Carbón .....	Id. de un id.		0'21
Leña .....	Id. de un id.		0'09
Carnevaca con h. ....	Id. de un id.		2'80
Aceite .....	Id. de un litro		1'87
Vino .....	Id. de un id.		0'47
Petróleo .....	Id. de un id.		1'35

Zamora 10 de Febrero de 1932. — El Secretario, A. Casaseca. — V.º B.º — El Presidente, Gonzalo Alonso. — Rubricados. R-599

## Sección provincial de Estadística de Zamora

### Censo electoral

#### CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han remitido aún a esta Oficina los documentos que, para la formación del Censo electoral, previenen el Decreto de 26 de Enero pasado e Instrucción de la misma fecha, se les notifica por la presente que, si no los envían en término de *quinto día*, serán recogidos por un Delegado de mi autoridad, según previene el artículo 18 de la Instrucción del servicio, siendo los gastos que se originen de cuenta de los morosos.

Los documentos que se reclaman por la presente son los siguientes:

1.º Proyecto de división en secciones electorales. (Número 2.º del artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Enero pasado).

En el mismo se determinará con toda claridad las calles, plazas, caminos, etc., que corresponden a cada Sección proyectada, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en las cinco reglas comprendidas en el apartado A) del artículo 6 de la Instrucción citada.

2.º Relación con los nombres de los individuos que forman las comisiones de Sección y Agentes repartidores respectivos. (Número 2.º del artículo 7 de la referida Instrucción).

Como el plazo de seis días señalado por la Instrucción, para la remisión de estos documentos, se halla vencido con exceso, y como la premura y precisión con que ha de realizarse este servicio no permiten espera alguna, confío en que los señores Alcaldes cumplirán lo mandado en el término de *quinto día* que les señalo, para evitar la sanción con la cual son conminados por la presente.

Zamora 17 de Febrero de 1932. — El Gobernador civil, Mariano Quintanilla. — Por su mandato, El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez. R-632

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Rentas públicas, recibida en esta Delegación el día 15 de Diciembre de 1930, por la presente hago saber a los Ayuntamientos de:

Zamora	25.204'46
Benavente	4.734'94
Bermillo de Sayago	1.019'83
Morales del Vino	145'69
Toro	2.476'74

Que durante los 10 días siguientes a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pueden hacer efectivas las cantidades anteriormente consignadas en la Caja de la Depositaria de Hacienda de esta provincia, las cuales les corresponde percibir por la participación en el producto del impuesto de Patente Nacional de circulación de Automóviles del segundo semestre de 1931, bien entendido que transcurrido que sea el plazo que se les otorga sin que los hayan realizado los mismos serán reintegradas al Estado sin ulterior reclamación por parte de los expresados Ayuntamientos.

A la vez también hago saber a los mencionados Ayuntamientos que para poder hacer efectivas referidas cantidades, se hace indispensable la presentación en la Depositaria de certificación en la que conste el acuerdo de la Corporación autorizando a la persona que ha de verificar el percibo.

Zamora 15 de Febrero de 1932. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández, R-629

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

#### TRANSPORTES

Transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración para cumplimiento del servicio ordenado en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha 25 de Enero último, y siendo varios los municipios que en el día de la fecha no lo han cumplimentado, esta Administración ha acordado conceder un nuevo plazo de cuatro días, contados del siguiente a la publicación del presente anuncio para que por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación se remita la certificación de Transportes interesada, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición a los Alcaldes morosos de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

#### Relación que se cita.

Abelón, Alcañices, Alfaraz, Almaraz, Arquillos, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Brime de Urz, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Cerecinos de Campos, Cibanal, Cobrerros, Codesal, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Hermisende, La Hiniesta, Lubián, Luermo, Madral, Madridanos, Maire de Castroponce, Manzanal del Barco, Mayalde, Monfarracinos, Morales de Valverde, Moralina, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tábara, Muga de Sayago, Pajares, El Pego, Peñausende, Peque,

Pias, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quiruelas de Vidriales, Revellinos, Rionegro del Puente, Robleda, Roales, Samir de los Caños, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de la Nave, Santa Clara de Avedillo, Santa María de Valverde, Santovenia, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tábara, Ungilde, Valdesles, Vega de Tera, Vidayanes, Villabuena, corriel, Villalazán, Villalonso, Villamor de Villadepera, Villamor de la Ladre, Villamor de los Cadozos, Villanueva de Azoague, Villardafallaves, Villar del Buey, Villárdiga, Villaseco, Villaveza del Agua, Viñuela, Manzanal de arriba y Zafara.

Con igual multa de 17,50 pesetas quedan conminados los Alcaldes de los siguientes municipios si en dicho plazo no devuelven subsanadas las certificaciones:

Benegiles, Mombuey, Pinilla de Toro, y Viñas.

Zamora 15 de Enero de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

### Cesiones y retractos

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cesión de la finca enclavada en el pueblo de Redelga, con el deslinde siguiente: Una casa en la calle de la Plaza, linda por la izquierda Policarpo Diez, derecha calle de los Huertos, espalda Huerto del Palacio y frente dicha calle, con una extensión de 143 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Eladio Frías; esta Oficina, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica al citado Eladio Frías, o en su defecto a sus causahabientes tal pretensión, por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les concede, para lo cual han de producir la correspondiente instancia para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en término de 15 días, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, bien entendido que transcurrido el plazo señalado se continuará la tramitación del expediente en la forma que proceda.

Zamora 13 de Febrero de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cesión de la finca enclavada en la ciudad de Toro con el deslinde siguiente: Una casa en la calle del Horno, señalada con el número 15; linda al Naciente con otra de Manuel Hernández, Mediodía con dicha calle del Horno, Norte con otra de la viuda de Gaspar Rodríguez y Poniente con casa de José Fernández; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Ezequiel López Hernández, vecino de Toro; esta Oficina en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica al citado Ezequiel López Hernández, o en su defecto sus causahabientes, tal pretensión por si conviniera a sus intereses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les concede, para lo cual han de producir la correspondiente instancia para ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda en término de 15 días, acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, bien entendido que transcurrido el plazo señalado se continuará la tramitación del expediente en la forma que proceda.

Zamora 13 de Febrero de 1932. — El Administrador de Rentas Públicas, Celestino de la Hoz. R-597

Habiendo sido solicitada del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cesión de la finca enclavada en el pueblo de Argujillo con el siguiente deslinde: Tierra al sitio de la Vega, con una cabida de 50 áreas 31 centiáreas; linda por el Naciente tierra de Florencio Pascual, Mediodía otra de Manuel García, Poniente otra de Dionisio García y Norte término de Villamor; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Ezequiel Pascual, vecino de Argujillo; esta Oficina en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio de 1921, notifica al citado Ezequiel Pascual o en su defecto sus causahabientes, tal pretensión por si conviniera a sus inte-

reses hacer uso del derecho de preferencia que la citada disposición les concede, para lo cual han de producir la correspondiente instancia para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en término de 15 días acomodándose a cuanto dispone el Real decreto de 9 de Diciembre de 1927, bien entendido que transcurrido el plazo señalado se continuará la tramitación del expediente en la forma que proceda.

Zamora 12 de Febrero de 1932. — El Administrador de Rentas Públicas, Celestino de la Hoz. R-598

**Juntas municipales del Censo electoral**

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1932.

Monfarracinos. — Sección única. — Local Escuela de niñas.

Vidayanes. — Sección única. — Local Escuela mixta.

Cobrerros. — Sección única. — Local Escuela de niños, sito en la calle de la Iglesia, número 10.

Idem. — Sección 2.ª San Miguel de Lomba. Local Escuela de niños, sito en la Plaza del Payuelo, número 16.

Luelmo. — Sección única. — Local Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor.

Corrales. — Distrito Norte. — Sección única. — Local Escuela de niños.

Idem. — Distrito Sur. — Sección única. — Local Sala del Juzgado municipal.

Fuente Encalada. — Sección única. — Local Escuela de ambos sexos.

Villanazar. — Sección 1.ª Villanazar. — Local Escuela nacional del mismo.

Idem. — Sección 2.ª Mozar. — Local Escuela nacional de Mozar.

Idem. — Sección 3.ª Vecilla. — Local Escuela nacional de Vecilla.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

DE LA provincia de Zamora.

**Unica zona de Puebla de Sanabria.**

Contribución urbana

Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1929

Don Casimiro Mayó de Prado, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado por esta recaudación con fecha del día de ayer la siguiente providencia:

Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que fijarán en las Casas consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el OFICIAL OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pesetas.

**Pueblo de Cernadilla**

Domingo Gallego	6'38
Melchora Gallego	4'88
Manuel Fernández Alvarez	4'68
Manuel Prieto Fernández	3'56
Pedro Bobo Alvarez	44'21
Santiago Delgado Antón	27'36
Baltasar Lorenzo Vaquero	0'57

Bernardo Rodríguez  
Basilio Crespo  
Diego Gallego Gallego  
José Bobo Alvarez  
Juan San Román Alonso

**Pueblo de Rionegro**

Antonio Martínez Arcos  
Antonia Mozo  
Bartolomé Puente  
Bernarda Ferrero  
Cristobalina Mayo  
Camilo Abad  
Domingo Martínez Lora  
Francisco Tejero, Hos.  
Francisco Ferrero Felipe  
Francisco Fuente Toledo  
Francisco Gallego  
Florencio Toledo Castro  
Gregorio Blanco  
Inés Prieto Santiago  
Joaquín Ferrero Felipe  
Josefa Chimeno  
Josefa Núñez Ferrero  
Juan Núñez Ferrero  
José González Expósito  
José Abad Llamas  
José Dueñas Santiago  
Juan S. María  
José Tejero Alonso  
Josefa Ferrero  
Francisco Prieto  
Inés Lanseros Castro  
Hos. de Juan Castro  
José Colino  
José García Chimeno  
José Fuentes Sejas  
Lucía Perez, Hos.  
Lorenzo Santiago Simal  
Leandro Mateos Santiago  
Manuel Llamas Mateos  
Margarita Cuesta  
María Tejado  
Hos. de María Mayo  
Miguel Santiago  
Miguel Santiago González (Virgen)  
Manuel Prieto González  
Manuela Ferreros  
Nicolás de Uña Ferrero  
Nicolás de Uña Pérez  
Marcelina Santiago  
Nicolás Santiago (menor)  
Pedro Velasco Mayo  
Pedro Florez Uña  
Pedro Blanco Uña  
Pedro Vazquez  
Tomás Ferrero Prieto  
Rosa Rodríguez  
Santiago Pérez Vega  
Santiago Clemente, Hos.  
Santiago Prieto (joven)  
Teresa Mayo  
Manuel Hernández Castro  
Vicenta de Uña  
Vicente Puente y Josefa Clemente  
Melchor Prieto Burgos  
Eusebio Prieto Burgos  
Adrián Ferrero  
Hos. de Alonso Gullón  
Antonio Rodríguez  
Hos. de Antolín López  
Antonio González del Palacio  
Antonio Ferrero Fernández  
Agustín Abad  
Domingo Perez  
Francisco Charro  
Felipe Escudero  
Juan Gullón  
Hos. de Joaquín Gullón  
Juan Escudero Gómez  
Manuel Ganado  
Manuel Palmero  
Manuel Blanco Felipe  
Manuel Rodríguez  
Pedro Clemente, Hos.  
Pedro Argüello  
Jerónimo Pérez  
Roque Avila  
Ramón Gullón Santiago  
Juan Blanco  
Ignacio Escudero

**Urbana**

Agapito Martínez Santiago  
Ángela Lanseros Felipe

0'94	Hos. de Agustín Prieto Blanco	0'45
2'63	Joaquín Llamas Ferrero	1'78
1'12	María Mateos Melgar	3'56
7'68	Agustín González	5'33
7'49	Hos. de Manuel Martínez	1'79
	Hos. de Miguel Toledo	1'79
3'55	Antonio Navales Llamas	1'78
6'44	Juana Martínez	1'78
34'66	José y Emilia Llamas	1'78
1'33		
10'22	<b>Pueblo de Molezuelas</b>	
5'45	Ana González, herederos	98'21
7'55	Ángel Lozano, herederos	22'32
26'64	Bibiana Martín González	10
14'44	Bernardino Prieto Santiago	3'11
5'67	Bernardino Salgado	8'67
8'67	Domingo Pérez Martínez	6'11
2'22	Francisco Espino Fuente	14'22
12'66	Gabriela Lobo, herederos	15'33
11'10	Hermenegildo Martínez	3'78
28'76	Ignacio Santiago	9'11
7'56	Justo Colino, herederos	62'20
1'18	José Fernández	9'78
18'66	José Delgado Lanseros	5'55
7'10	Luisa Prieto, herederos	2
10'89	Manuel García Toledo, herederos	7'34
5'55	María Cifuentes Cifuentes	4
3'55	Manuel Mayor, herederos	4'22
30'88	Magdalena Cifuentes, herederos	8'22
8'66	María Prieto, herederos	2
13'76	Manuel Colino Lozano	7'77
70'21	María Delgado Martínez	14'66
6	Narciso Santiago, herederos	4'89
7'77	Pedro Llamas Gullón	4'87
9'10	Pedro Calzón López	12'67
9'55	Raimundo Muelas, herederos	3'56
22	Tomás Martínez López	7'56
18'66	Fernando Lozano	18'89
3'55	Inocencio Colino	2'45
3'10	Nicolás Morán	2'89
8'34	Marcos Charro, herederos	8'67
28'89	Juan Justel	4'22
1'11	Antonio Justel, herederos	6'66
13'11	Herederos de María Justel	7'56
8'22	José Calabozo	8'22
6'55	Pedro Lucas, herederos	4'89
11'50	Manuel Justel, herederos	6'66
19'16	Miguel Fernández	12'91
10'22	Ramón Antón, herederos	1'77
3'55	Miguel Justel	1'33
8'89		
3'99	<b>Pueblo de Mombuey. — Urbana</b>	
2'44	Agustín Rodríguez Rodríguez	1'11
9'34	Antonio Lorenzo Rodríguez	2'50
13'33	Antonio Escudero Escudero	1'41
12'89	El mismo	1'66
4'66	El mismo	0'65
5'34	Antonio Rodríguez Machado	0'28
29'19	Antonio Escudero Escudero	1'41
7'77	Antonio Rodríguez Gullón	17'22
2'69	El mismo	2'50
3'99	El mismo	1'39
15'77	Claudina Santiago Gullón	4'16
7'34	Claudina Santiago Gullón	1'11
4'44	Francisca Escudero	4'16
4'44		
16'67	<b>Pueblo de Lubián. — Urbana</b>	
6'08	Antonio Blanco	2'01
1'11	Antonio Martínez	1'69
2'45	Ángel Santos	1'34
3'56	Antonio Ballesteros	1'34
3'12	Eleuterio Ervella	0'68
3'56	Fernando Rodríguez	4'36
17'56	Joaquín Dieguez Rodríguez	2'69
4'22	Juan Beneitez Tomás	0'68
3'56	Pedro Rodríguez Arias	1'01
1'55	Santiago Rodríguez	0'68
3'34	Cándida Alvarez García	2'75
3'34	Juan González Tomás	6'73
5'11	José Alvarez Carracedo	0'34
1'11	José Alvarez Dieguez	8'08
0'44	Manuel Guerra	9'08
1'67	Magin García Blanco	1'69
12'23	Pablo Puente	5'39
20'01	Rosendo Dominguez	0'67
1'56	Alvino Castaño	0'89
2'89	Crescencio Cobrerros	2'02
1'16	Gregorio Silva	0'88
22'21	Domingo Martínez	1'14
1'55	Eusebio Mostaza	0'33
	Fernando Alvarez	1'62
	Isidro Pérez	0'81
	Juan López	2'10
	Julián del Prado	1'21
	María López	3,15

Pedro Mostaza	8'25
Pascual Pérez	0'81
Sebastián Fernández	2'02
Ramón Rodríguez	0'24
Santiago Dieguez	0'64
Simón Santa Maria	0'64
Antonio Ballesteros	2'83
Jerónimo Rodríguez	1'75
José Tejera Silva	4'78
Joaquín Prieto Prado	1'51
Nicolás Mostaza Silva	0'44
Pedro Tejera Silva	0'67
Vicente Alvarez	0'88
Antonio Fernández	18'24
Agustín Mostaza	2'01
Saturnino Diéguez	0'67
Felipe Mostaza	21'10
Francisco Mostaza	3'36
Maria Cobreros	2'01
Miguel Diéguez	6'06
Salvador García Guerra	6'73
José Alonso	6'39
Felipe Fernández	5'06
Manuel Iglesias	5'39

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Puebla de Sanabria a 27 de Enero de 1932.—El Recaudador, Casimiro Mayo.

### Distrito forestal de Zamora

*Petición de aprovechamiento de los montes de utilidad para el año forestal de 1932 a 1933.*

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamiento para el año forestal de 1932 a 1933, de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de los pueblos agregados dueños de los referidos montes, tengan a bien formular, según disponen las leyes del ramo, las citadas Corporaciones remitirán a esta Jefatura antes del 15 de Abril próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, con relación al estado del monte y respecto a las necesidades del vecindario o Corporación.

En los aprovechamientos de maderas, se hará constar la especie, número de árboles y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas o menudas o si han de ser procedentes de rozas, poda o corta de árboles.

En las de ramaje o fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número, clase y cabezas de ganado y la época del pastoreo.

Donde se solicita caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado, se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente o como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sean para obtener maderas o leñas, se incluirá el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 15 de Abril próximo, teniendo en cuenta que sólo podrán atenderse aquellas que no se opongan a la buena conservación del monte.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 30 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R-589

### Servicio Agronómico Catastral

#### JEFATURA DE ZAMORA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Toro y Monfa-

rracinos que a partir del día 15 de Febrero, estará expuesto al público el Padrón de la contribución rústica, al objeto de que sea examinado por los interesados y puedan formular ante la Junta Pericial, las reclamaciones que estimen oportunas sobre los errores aritméticos o de copia que en el mismo observen.

Zamora 13 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-596

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑICES

Por el presente se cita, llama y emplaza a Don Julio Nieto Velasco, Médico y vecino que fué de Tábara, con residencia en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de dar en forma legal en unión de otro compañero la sanidad de unos lesionados en el sumario número 118 de 1930, por lesiones por accidente de automovil, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Leopoldo Duque. R-594

##### FUENTESAUCCO

Don Juan Calero Rubio, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Hago saber: Que por providencia dictada en esta fecha en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José María Boiza del Valle, en nombre de D. Agustín Morales, contra D. Nivardo Martín, ambos vecinos de Fuentelapeña y reclamación de mil quinientas pesetas y costas, se ha acordado anunciar por término de veinte días la venta en segunda pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Marzo próximo, hora de las once, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las siguientes:

*Fincas sitas en término de Fuentelapeña y embargadas como de la propiedad de don Nivardo Martín Herrero.*

1.<sup>a</sup> Viña al pago del Soto, de una aranzada, en nueve celemines de tierra o treinta y siete áreas y setenta y tres centiáreas: linda al Norte otra de herederos de Vicenta Hernández, Mediodía con tierra de Juliana Rodríguez, Poniente con viña de Miguel Torriero y Norte camino del pago. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Tierra en Carre Zamora, de nueve celemines o treinta y siete áreas y setenta y tres centiáreas: linda al Naciente con otras de Francisco Reina Sánchez, Mediodía con majuelo de los herederos de Fernando Sánchez, Poniente con otro de Gregorio Casaseca y Norte con tierra de herederos de D. Claudio Moyano. Tasada pericialmente en setecientos cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Viña al pago de Villacorta, de cabida de dos aranzadas y media, que ocupa dos fanegas de tierra, igual a una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con majuelo de herederos de Hilario García, Mediodía con tierra de los de D. José Viejo, Poniente con viña de D. Blas Reina y Norte con otra de don Pelayo Alonso Herrera. Tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

La anotación preventiva del embargo practicado en estos autos, fué tomada en el Registro de la propiedad del partido, siendo la única carga con que aparecen, según certificación del mismo y el único dato respecto a titulación.

Advertencias; 1.<sup>a</sup> Que los datos respecto a titulación se hallan en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo en que salen a subasta las fincas.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento

destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco a quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Juan Calero.—Ante mí. Licenciado, Alfonso Revuelta.

#### Juzgados municipales

##### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Bernardo López Rodríguez, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Antonio Remero Santiago, comerciante y vecino de esta villa, contra D. Gaspar Guerrero Fuente, vecino de Arrabalde, sobre reclamación de doscientas ocho pesetas de principal y las costas causadas y que se causen, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la propiedad de dicho deudor los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Arrabalde, consta de planta baja, con corral y un huerto adherido a la misma: Que linda todo al Norte finca rústica de Saturnino García Fernández, al Sur una senda que conduce a la casa y campo comunal, al Este otra senda o regato de otras fincas rústicas y Oeste campo comunal, se halla situada al pago de los Oterinos; tasado todo en cuatrocientas sesetas.

La subasta tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo venidero, en la Sala de este Juzgado, a las dos de la tarde.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento de la tasación; haciéndose constar que se carece de títulos.

Dado en Santibañez de Vidriales a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Bernardo López.—Por su mandado, Vicente Blanco. R-631

##### ASPARIEGOS

Don Jerónimo del Valle Alonso, Juez municipal del pueblo de Aspariegos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, instados por don Lucinio Vaca Bordel, soltero, mayor de edad, de profesión molinero y vecino de Castronuevo, contra D. Julio Serrano García, mayor de edad, casado, natural de Pobladura de Valderaduey y vecino de Aspariegos, sobre pago de seiscientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento ha sido embargada, para pago de dichas cantidades y se saca a pública subasta, como de la propiedad de don Julio Serrano, la finca siguiente:

Una casa dentro de perímetro urbano de este pueblo y calle de Zamora, señalada con los números 39 y 41, que se compone de planta baja, doble de madera y varias dependencias, y limitada derecha entrando, con otra de D. Eladio Morán, espalda con calle de la Fuente, izquierda con otra de D.<sup>a</sup> Josefa Temprano y frente la calle de su situación; tasada en seis mil ochocientas pesetas.

Las condiciones de subasta son las siguientes.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, a las diez horas del día uno del próximo Marzo, ante el Sr. Juez y Secretario que autorizan.

2.<sup>a</sup> La subasta se hará por pujas a la llana, por el plazo de treinta minutos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la subasta, con la excepción que la Ley determina.

4.<sup>a</sup> La finca objeto de subasta carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Aspariegos a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, Jerónimo del Valle.—D. S. O.—El Secretario, Serapio de Castro. R-593